

Secretaría. 10-03-2023

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de Sucesión Intestada, informándole que se presenta solicitud de corrección del auto que decreta medida cautelar. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, diez (10) de marzo de (2023).

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CLARA LUZ BRITO LEYVA
CAUSANTE:	NORA ESTHER LEIVA OSPINO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00188-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a estudiar la solicitud de corrección del auto que decreta una medida cautelar, presentado por la abogada de la demandante.

CONSIDERACIONES

En memorial recibido en el despacho el 14 de febrero de 2023, la apoderada de la demandante informa que en el auto de fecha 18 de noviembre de 2022, en el marco del presente proceso, se insertó erróneamente el numero de cedula de la causante, como propietaria del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 225-12082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, puesto que se anotó que el numero del documento de identidad de la ya citada era 26´685.709, siendo el real y correcto 26´685.079.

Para resolver, habrá de tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo 286 del Código General del Proceso, que contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Pues bien, haciendo la revisión del expediente en cuanto a los miramientos señalados por la apoderada de la actora, esta judicatura encuentra procedente la solicitud impetrada y en consonancia con ello, ordenará la corrección del caso, en el sentido de aclarar que el número de cedula correcto de la causante es el 26´685.079.

En tal sentido, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir, el auto de fecha 18 de noviembre de 2022, para lo cual se corregirá el numeral primero de la citada providencia, el cual quedará así:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la causante NORA ESTHER LEIVA OSPINO, quien es vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 26´685.079, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 225-12082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, notifíquese de la medida cautelar decretada previamente, con la corrección hecha en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 010**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **13 de marzo de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario